Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

INFORME DEFINITIVO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

EFECTOS Y EXTINCION DE LOS CONTRATOS 2020

I.- INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Diputación de Valencia, en sesión de 30 de diciembre de 2020, tomó en consideración el Plan Anual de Control Financiero del Sector Público de la Diputación de Valencia ejercicio 2021 elaborado por esta Intervención en fecha 17 de diciembre de 2020.

En el apartado V.1.1 del mismo se contemplan las actuaciones a desarrollar sobre el área de contratación, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS como trabajos de control permanente en 2021. Así, tras constatar que la vulnerabilidad de la Diputación de Valencia en materia de contratación es baja dado que existe poca probabilidad que se cometa algún fraude sobre todo por dos elementos muy consistentes como son los procedimientos de trabajo instaurados en el departamento de contratación y los mecanismos de autocontrol que se han establecido en el gestor de expedientes, sobre todo en lo referente a los contratos menores.

En cambio en las fases contractuales de efectos y extinción, que tradicionalmente no han sido completamente fiscalizadas por la Intervención, se ha puesto de manifiesto un mayor riesgo de fraude en estas fases contractuales, este hecho nos conduce a calificar como prioritaria la actuación de comprobación de plazos y condiciones especiales de ejecución y mejoras.

A los efectos de los contratos administrativos se refiere el art. 25.2 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señalando:

"Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas."

A los plazos de duración y ejecución de los contratos se refiere el artículo 29 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señalando:

"Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

FIRMADO
1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

3. Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.

4. Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Asimismo, podrá establecerse en los contratos de servicios relativos a los servicios a las personas un plazo de duración mayor cuando ello fuera necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FIRMADO
1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

5. La duración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, de cinco años.

6. Los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, el cual se calculará en función de las obras y de los servicios que constituyan su objeto y se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la concesión de obras o de servicios sobrepasara el plazo de cinco años, la duración máxima de la misma no podrá exceder del tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos.

Las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las inversiones iniciales como las realizadas durante la vida de la concesión.

En cualquier caso, la duración de los contratos de concesión de obras o de concesión de servicios a la que se refiere el segundo párrafo del presente apartado, no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de:

a) Cuarenta años para los contratos de concesión de obras, y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio.

b) Veinticinco años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) Diez años en los contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

Los plazos fijados en los pliegos de condiciones solo podrán ser ampliados en un 15 por ciento de su duración inicial para restablecer el equilibrio económico del contrato en las circunstancias previstas en los artículos 270 y 290.

No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las obras aquellos períodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Administración concedente o debida a fuerza mayor. Si el concesionario fuera responsable del retraso en la ejecución de las obras se estará a lo dispuesto en el régimen de penalidades contenido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en esta Ley, sin que haya lugar a la ampliación del plazo de la concesión.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

7. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado en el apartado 4 que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

8. Los contratos menores definidos en el apartado primero del artículo 118 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

9. El período de recuperación de la inversión a que se refieren los apartados 4 y 6 de este artículo será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.".

De este modo, para completar la función interventora de comprobación material de la inversión prevista en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, han sido revisados completamente los plazos de ejecución y fechas de finalización de todos los contratos seleccionados en el correspondiente muestreo.

II.- SELECCIÓN POBLACIÓN

Para el desarrollo de los trabajos anteriormente descritos, se ha solicitado al Servicio de Informática informe en el que se identifiquen todos los expedientes de contratación finalizados en el ejercicio 2021 excluidos los contratos menores definidos en el artículo 118 de la Ley 9/17, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tanto los calificados como de obras, de servicios, de suministros u otros, indicando el tipo de procedimiento de licitación, los importes de adjudicación, indicación, si es el caso, de la existencia de mejoras, la existencia o no de cláusulas especiales (sociales, medioambientales,…), la existencia o no de modificaciones del contrato, así como indicación del centro gestor que hubiese gestionado la tramitación del contrato y cuya finalización se hubiera producido en el ejercicio 2020.

Recibido dicho informe, en el que constaban todos los contratos finalizados en 2020 excluidos los contratos menores, definidos en el artículo 118 de la Ley 9/17, se ha procedido a analizar la consistencia de la información.

En principio se han seleccionado todos los contratos de importe de adjudicación igual o superior a 50.000,00 euros, IVA excluido, tanto los tramitados por Carreteras cuya fecha de acta de recepción es de 2020 como los expedientes tramitados por Contratación con fecha de fin de

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

contrato o fecha de acta de recepción en 2020, y que no tengan prorroga abierta. El número total de contratos que reúnen estas características asciende a 33, que desglosados por tipo de contratos se corresponden con 13 de obras, 7 de suministros y 13 de servicios, según el siguiente detalle:

Los 17 expedientes tramitados por el Servicio de Carreteras han sido los siguientes:

47/15/CAR, 17/17/CAR, 29/17/CAR, 28/17/CAR, 82/16/CAR, 57/16/CAR, 90/16/CAR, 96/17/CAR, 84/17/CAR, 129/18/CAR, 41/17/CAR, 79/17/CAR, 144/18/CAR, 214/18/CAR, 81/17/CAR, 3/16/CAR Y 46/17/CAR, de ellos corresponden 10 a contratos de obras y 7 a contratos de servicios.

Los 12 expedientes tramitados por el Servicio de Contratación han sido los siguientes: 49/19/CON, 209/19/CON, 348/18/CON, 202/17/CON, 80/16/CON, 268/16/CON, 202/18/CON, 92/18/CON, 238/18/CON, 140/19/CON, 145/17/CON Y 186/09/CON, de ellos corresponden a 2 contratos de obras, 5 de servicios y 5 de suministros.

Por los Servicios de Informática, se han tramitado 3 expedientes: 241/19/INF, 219/19/INF y 82/17/INF, de los cuales 1 es de servicios y dos de suministros.

Del Servicio de Proyectos Técnicos, se ha tramitado un expediente el 45/19/PRT, correspondiente a 1 contrato de obras.

De estos 33 contratos preseleccionados por razón de la cuantía, se ha realizado un muestreo de forma que se seleccionase al menos un contrato a revisar de por Centro Gestor y por cada tipo de contrato, con el siguiente resultado:

Contratos a revisar:

Del Servicio de Carreteras:

El expediente 90/16/CAR contrato de servicios y el expediente 46/17/CAR contrato de Obras.

Del Servicio de Contratación:

El expediente 49/19/CON, contrato de servicios, el expediente 202/18/CON, contrato de obras, el expediente 209/19/CON y el expediente 140/19/CON contrato de suministros.

Del Servicio de Informática:

El expediente 82/17/INF contrato de suministros.

Del Servicio de Proyectos Técnicos:

El expediente 45/19/PRT contrato de obras.

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

III.-ANÁLISIS

De conformidad con las previsiones dispuestos en la sección 3ª (De los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos) de la Ley 9/2017 LCSP, se revisarán los siguientes extremos:

1. Respecto de la ejecución de los contratos:
   a) Sobre incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de los contratos, especial referencia a las mejoras si las hubiese.
   b) Demora en la ejecución.
   c) Daños y perjuicios e imposición de penalidades.
   d) Pago del precio.
   e) Transmisión de los derechos de cobro.
   f) Cumplimiento de obligaciones y condiciones especiales en materia medioambiental, social o laboral.
   g) Modificaciones de los contratos.
   h) Suspensiones de los contratos.
   i) Extinción de los contratos por cumplimiento o resolución.
   j) Cesión de contratos y subcontrataciones.

Analizados los expedientes anteriormente indicados, se han extraído los siguientes aspectos destacables, en cada uno de ellos, que deben ser objeto de consideración:

Expediente 82/17/INF
Centro Gestor: Servicio Informática
Suministros Servicios Abierto Ordinario
Objeto: Contrato de Suministro de licencias Microsoft

Adjudicatario: Fujitsu Technology Solutions, SA, A28472819

Precio de adjudicación de 954.129,78 (iva incluido).

Sobre el cumplimiento del contrato cabe indicar que siendo la fecha de formalización de 26-10-2017 y y el plazo de ejecución de tres años se observa que el acta de conformidad es de fecha 03-08-2020 lo que supone un pequeño incumplimiento del plazo de ejecución -de tres días de tiempo excedido- ya que según la cláusula 13.1 del PCAP la duración era hasta el 31-07-2020.

La extinción del contrato ha sido por su cumplimiento.

No consta en el expediente el inicio de ninguna actuación de reclamación por daños y perjuicios, ni se ha impuesto ninguna penalidad.

Las facturas han sido aprobadas por sus correspondientes Decretos y pagadas según el siguiente detalle:

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Decreto reconocim. oblig.	fecha de pago
15-01-2018	13-02-2018
03-01-2019	10-01-2019
09-09-2019	13-09-2019

En todos los pagos se cumple el plazo de treinta días de que dispone la administración para realizar el pago desde la fecha del reconocimiento de la obligación (fase O contable).

En el PCAP –cláusula 14-, consta que el primer pago se realizaría a la firma del acuerdo, esta cláusula debería evitarse en el futuro haciéndose constar en su lugar que los pagos se realizaran una vez realizado el suministro y tras ser conformada la factura, con el visto bueno del responsable del centro de gestor, siguiendo los trámites ordinarios de cualquier pago.

No consta que se hayan solicitado ni autorizado cesiones de derechos de cobro, ni endosos en ninguno de los pagos efectuados.

Tampoco se han solicitado ni autorizado modificaciones, suspensiones, prorrogas, cesiones ni subcontrataciones del contrato.

En cuanto a la liquidación y devolución de garantías, hacer constar que si consta el decreto de aprobación de la liquidación del contrato, de fecha 08-09-2021 así como el correspondiente decreto –emitido en tiempo y forma- autorizando la devolución de la garantía, de fecha 13-10-2021, habiéndose verificado el transcurso del plazo de garantía de un año del 03-08-2020 al 03-08-2021. No consta en el expediente el justificante de notificación al adjudicatario del citado decreto de fecha 13-10-2021 que autoriza la devolución de la garantía.

No consta que se haya presentado recurso alguno en cuanto a la ejecución y la extinción del contrato.

CONCLUSIONES:

La documentación del expediente está muy completa, la única anomalía observada es la incluida en el PCAP –Cláusula 14ª- referente al primer pago a efectuar al adjudicatario.

RECOMENDACIONES:

En futuros suministros debería evitarse incluir en los PCAP cualquier fórmula de pago anterior a la prestación del servicio o suministro y su conformidad.

Expediente 49/19/CON

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

Centro Gestor: Museo de Prehistoria
Servicios: Abierto Ordinario
Objeto: Producciones Audiovisuales para la sala "Sociedades Cazadoras/Recolectoras" del Museo de Prehistoria de la Diputación de Valencia.

El contrato se sacó a licitación dividido en dos lotes:

Lote 1: Evolución humana, industria lítica, …

Presupuesto: Importe de 63.057,03 euros más 13.241,97 de IVA lo que hacía un total de 76.299.

Adjudicatario: Wasabi Producción S.L. por importe de 56.187,50 euros, más 11.799,38 de IVA lo que suma 67.986,88.

Fecha inicio contrato 24/07/2020

Plazo de duración: 4 meses

Fecha finalización: No exista acta de recepción si bien la factura es de fecha 16/12/2020

Resultado: demora en la ejecución, 22 días. No se han tomado medidas

No hay acta de finalización ni entrega de las producciones audiovisuales por lo tanto no se pueden comprobar los extremos dependientes de la misma. Se nos comunica que se hizo una presentación de los videos el 16 de diciembre de 2020 si bien no está documentada en el expediente.

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, daños y perjuicios, transmisión de derechos de cobro, modificaciones y suspensiones del contrato, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, liquidación, garantías y recursos, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas.

Lote 2: El Clima cambia

Presupuesto: Importe de 24.844,80 euros más 5217,41 de IVA lo que hacía un total de 30.062,21.

Adjudicatario: Zootropo Studio, S.L por importe de 20.440 euros, más 4.292,40 de IVA lo que suma 24.732,40.

Fecha inicio contrato 29/07/2020

Plazo de duración: 5 meses

Fecha finalización: No exista acta de recepción si bien consta la fecha de finalización el 15/12/2020.

Resultado: ejecución en plazo.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

No hay acta de finalización ni entrega de las producciones audiovisuales por lo tanto no se pueden comprobar los extremos dependientes de la misma. Se nos comunica que se hizo una presentación de los videos el 16 de diciembre de 2020 si bien no está documentada en el expediente.

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, daños y perjuicios, transmisión de derechos de cobro, modificaciones y suspensiones del contrato, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, liquidación, garantías y recursos, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas.

CONCLUSIONES:

La falta de documentos que acrediten la finalización de los trabajos así como su correcta ejecución impide la comprobación de las condiciones especiales de ejecución previstas para el presente contrato acerca de que las producciones audiovisuales deberán utilizar lenguaje no sexista y promover la igualdad entre hombres y mujeres. Igualmente se exigía la cesión de los derechos del Copy Right sin que conste que así se haya hecho. Y finalmente no hay constancia de la comprobación del cumplimiento de las mejoras técnicas tenidas en cuenta en los criterios de adjudicación, sobre todo si fueron determinantes para la adjudicación

RECOMENDACIONES:

Deben firmarse actas de recepción de los contratos de servicios en los que se ponga de manifiesto de forma detallada el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y el cumplimiento de las mejoras técnicas que se ofrecieron en la licitación. Dicho informe finalmente deberá introducirse en el gestor de expedientes.

Expediente 90/16/CAR
Centro Gestor: Carreteras
Servicios: Abierto Ordinario
Objeto: T738. Servicios AT a la DO control y vigilancia de obras y seguimientos ambientales obras licitadas en 2016 y 2017

El contrato se sacó a licitación dividido en tres lotes:

Lote 1: Demarcaciones de Serra y Villar

Presupuesto: Importe de 198.560,00 euros más 41.697,60 de IVA lo que hacía un total de 240.257,60

Adjudicatario: Ingeniería CA y CCA S.L.. por importe de 165.620,00 euros, más 34.780,20 de IVA lo que suma 200.400,20.

Fecha inicio contrato 15/12/2017

Plazo de duración: la duración del contrato principal

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Fecha finalización: 20/7/2020

Liquidación del contrato: 0 euros el 20/7/20

Devolución de fianza:

- Solicitud: 6/8/20
- Informe: 21/9/20
- Decreto: 2/10/20

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, daños y perjuicios, transmisión de derechos de cobro, modificaciones y suspensiones del contrato, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, liquidación, garantías y recursos, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas.

El acta de recepción recoge: "Los trabajos realizados por el contratista se ajustas a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento"

Existe un informe de buena ejecución que establece: "todos los trabajos se han realizado de manera satisfactoria, cumpliendo todos los condicionantes incluidos en el pliego de bases de la licitación, con una correcta calidad técnica, dentro de los plazos exigidos".

En el informe de la devolución de la garantía se recoge: "no se deducen responsabilidades" y "procede la devolución al haberse ejecutado satisfactoriamente y haber transcurrido el plazo de garantía de un año".

Lote 2: Demarcaciones de Alcira y Buñol.

Presupuesto: Importe de 161.500,00 euros más 33.936,00 de IVA lo que hacía un total de 195.536,00

Adjudicatario: MS Ingenieros, S.L. por importe de 137.990,24 euros, más 28.977,95 de IVA lo que suma 166.968,19.

Fecha inicio contrato 18/12/2017

Plazo de duración: la duración del contrato principal

Fecha finalización: 1/7/2019

Liquidación del contrato: ahorro 23.831,19 euros el 29/7/19

Devolución de fianza:

- Informe: 21/9/20

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, daños y perjuicios, transmisión de derechos de cobro, modificaciones y suspensiones del contrato, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, liquidación, garantías y recursos, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

El acta de recepción recoge: “Los trabajos realizados por el contratista se ajustas a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento”

Existe un informe de buena ejecución que establece: “todos los trabajos se han realizado de manera satisfactoria, cumpliendo todos los condicionantes incluidos en el pliego de bases de la licitación, con una correcta calidad técnica, dentro de los plazos exigidos”.

En el informe de la devolución de la garantía se recoge: “no se deducen responsabilidades” y “procede la devolución al haberse ejecutado satisfactoriamente y haber transcurrido el plazo de garantía de un año”.

Lote 3: Demarcaciones de Requena y Alcudia.

Presupuesto: Importe de 202.080,00 euros más 42.436,80 de IVA lo que hacía un total de 244.516,80

Adjudicatario: Ingenieros Proyectistas IMAP Consulting, S.L. por importe de 137.879,49 euros, más 36.304 de IVA lo que suma 209.184,18.

Fecha inicio contrato 15/12/2017

Plazo de duración: la duración del contrato principal

Fecha finalización: 8/10/21

Liquidación del contrato: En discusión

Se han exigido daños por responsabilidad patrimonial de la administración por exceso de duración de los contratos principales ajenos al contratista del contrato de asistencia. Se han solicitado 49.492,67, informándose por el técnico provincial en 37.248,16 el 04/10/21. No consta en el expediente que se haya resuelto por órgano competente.

Se acordó en acta de fecha 30/03/2020 la suspensión temporal del contrato como consecuencia de decreto de estado de alarma, a los efectos únicamente de labores de vigilancia y control de las obras al estar estas paradas, reanudándose el 14/04/2020 mediante acta. No hay pronunciamiento de órgano competente.

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, transmisión de derechos de cobro, modificaciones, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas. Liquidación, y devolución de garantía están pendientes.

Existe acta de recepción que recoge: “Los trabajos realizados por el contratista se ajustas a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento”

CONCLUSIONES:

Si bien la estructura organizativa del Departamento de Carreteras está muy automatizada lo que permite completar expedientes con toda la documentación requerida, se corre el riesgo

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FIRMADO
1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

de error al utilizar informes estándar que no recogen la casuística de cada contrato en los informes de buena ejecución, actas de recepción o informes de devolución de fianzas

RECOMENDACIONES:

Que los informes mencionados analicen de forma detallada el cumplimiento, al menos de las condiciones especiales de ejecución, las mejoras ofertadas y los requisitos de ejecución específicos que se consideren más importantes.

Expediente 209/19/CON
Centro Gestor: Juventud y Deportes
Contrato de Servicios Abierto Ordinario
Objeto: Instalación de stand institucional de le Diputación de Valencia en la Feria Expojove 2019-2020 y ejecución de actividades programadas de animación.

Adjudicatario: Imagina Design, SL, B97685697

Precio de adjudicación: 80.465,00 € (IVA incluido)

Coste final: 80.465,00 € (IVA incluido)

Ejecutado en plazo.
La extinción del contrato ha sido por su cumplimiento.

No consta en el expediente actuación alguna de reclamación de daños y perjuicios ni imposición de penalidad.

El pago del precio del contrato se ha realizado en fecha 1/04/2020, dentro del plazo del que dispone la administración para su abono, ya que se aprobó por Decreto 2963, de 26/03/2020.

En cuanto al cumplimiento de obligaciones contractuales y condiciones especiales de ejecución, señalar que aunque consta informe de la Directora de Deportes, persona responsable del contrato, concluyendo que el contratista ha cumplido con sus obligaciones, se observa:

- No se hace mención a las condiciones especiales de ejecución relacionadas con la igualdad.
- En cuanto a las condiciones de carácter social, no figura en el expediente relación de los trabajadores contratados y justificación de su situación de dificultad de acceso al mercado laboral. En el expediente sí consta relación de TC1 y TC2 e informes de vida laboral de los trabajadores, que no permite –salvo estudio y detalle pormenorizado- acreditar el cumplimiento de la condición exigida.
- En la memoria que figura en el expediente se incluye el número de niños y niñas participantes y qué sistema de conteo ha empleado el contratista. El informe emitido no se pronuncia sobre esta cuestión.
- En el ya citado informe figura:

FIRMADO
1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

"Que los 18 trabajadores por cuenta de Imagina Desing S.L. para este evento disponen de la uniformidad prevista con identificación corporativa de la Diputación de Valencia". No pudiendo comprobar en qué consistió la identificación corporativa, debió quedar patente que no existía relación laboral con la Diputación.

No se ha transmitido derecho de cobro alguno.

Existe informe para la devolución de la garantía, positivo.

La liquidación del contrato fue aprobada por Decreto 3543 de 15/04/2020, con saldo 0,00 €.

La devolución de las garantía fue aprobada por Decretos 4466 de 14/05/2020 excediendo el plazo de dos meses establecido en el artº 111 LCSP, a contar desde la finalización del periodo de garantía, que según contrato era hasta el 5/01/2020 y, en todo caso, hasta la finalización del desmontaje. La notificación al contratista de dicha devolución (expte. 10752) se realizó desde el gestor de notificaciones, siendo abonada el 21/05/2020

No consta la presentación de recurso alguno en cuanto a la ejecución y extinción del contrato.

CONCLUSIONES:

Si bien consta informe de la Directora de Deportes, persona responsable del contrato, concluyendo que el contratista ha cumplido con sus obligaciones, no consta en el mismo que se hayan cumplido las condiciones especiales relacionadas con la igualdad, así como las de carácter social y demás obligaciones indicadas.

RECOMENDACIÓNES:

En los informes sobre ejecución o en las actas de recepción, en su caso, se ha de poner de manifiesto de forma detallada el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. Dcho informe deberá incluirse en el gestor de expedientes.

Expediente 45/19/PRT
Centro Gestor: Proyectos Técnicos
Obras Abierto simplificado
Objeto: Obra sustitución cubierta Escuela Capataces Agrícolas Catarroja

Adjudicatario: Imbesten Gestión Integral de Orbas y Servicios, SL, B98695505

Importe de adjudicación de 231.180,76 (iva incluido).

Sobre el cumplimiento del contrato cabe indicar que siendo la fecha del acta de comprobación del replanteo el 07-01-2020 y el plazo de ejecución de cuatro meses con un acta de recepción desfavorable de fecha 27-07-2020 y un acta de recepción de fecha 07-05-2021, aun

FIRMADO
1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

considerando que hubo una suspensión del plazo de ejecución por normativa COVID-19 y una posterior ampliación del plazo de ejecución autorizada por Decreto 5191 de 03-06-2020, del Diputado Delegado de Contratación y Suministros. Todo ello supone una demora en la ejecución del contrato de más de 9 meses.

La extinción del contrato ha sido por su cumplimiento y no por resolución.

No consta en el expediente el inicio de ninguna actuación de reclamación por daños y perjuicios, ni se ha impuesto ninguna penalidad de las previstas en los PCAP para los casos de demora en la ejecución.

El pago del precio, se ha realizado en las siguientes fechas:

Fechas:	Certif.	Factra.	Recon. O.	Pago
Certif. 1ª	06-02-2020	13-02-2020	09-04-2020	17-04-2020
Certif. 2ª	18-03-2020	25-03-2020	27-04-2020	04-05-2020
Certif. 3ª	31-03-2020	01-04-2020	27-04-2020	04-05-2020
Certif. 4ª	29-04-2020	05-05-2020	19-05-2020	22-05-2020
Certif. 5ª	05-06-2020	09-06-2020	29-06-2020	10-07-2020
Certif. 6ª	07-07-2020	10-07-2020	03-08-2020	07-08-2020
Certif. 7ª y fin	21-05-2021	24-05-2021	09-09-2021	17-09-2021

En todos los pagos se cumple el plazo de treinta días de que dispone la administración para realizar el pago desde la fecha del reconocimiento de la obligación (fase O contable).

Respecto al cumplimiento de obligaciones y condiciones especiales, en el PCAP se hace referencia a que el personal laboral de la empresa adjudicataria debería ser en un porcentaje mayor al 50% de carácter laboral fijo. También se contempla en el Pliego que el adjudicatario deberá contractar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Ambas condiciones no aparecen acreditadas en el expediente.

No consta que se hayan solicitado ni autorizado cesiones de derechos de cobro, ni endosos en ninguno de los pagos efectuados.

Tampoco se han solicitado ni autorizado cesiones ni subcontrataciones del contrato.

En cuanto a suspensiones y modificaciones constan las siguientes:

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Se autorizó por Decreto núm. 3238 del Diputado Delegado de Contratación y Suministros, de fecha 03-04-2020, una suspensión temporal motivada por normativa COVID-19 y que posteriormente fue levantada, dicha suspensión, por otro Decreto de fecha 16-04-2020.

En fecha 11-05-2020 por Decreto núm. 4377 del Diputado Delegado de Contratación y Suministros, se amplió el plazo de ejecución durante 17 días naturales a partir del 11-05-2020, lo cual ampliaba el plazo de ejecución hasta el 28-05-2020.

Posteriormente, por Decreto núm. 5191, de 03-06-2020, del Diputado Delegado de Contratación y Suministros se autoriza una nueva ampliación del plazo de ejecución durante 38 días hábiles a contar desde la notificación del Decreto, con lo cual el plazo de ejecución finalizaba el 27-07-2020.

En cuanto a la liquidación y devolución de garantías, hacer constar que a causa de la demora en la ejecución del contrato, en fecha 31-12-2020 no había transcurrido el plazo de garantía de un año y por tanto la liquidación y la tramitación de la devolución de la garantía se producirá en el ejercicio 2021, quedando fuera del alcance temporal de esta revisión.

No consta que se haya presentado recurso alguno en cuanto a la ejecución y la extinción del contrato.

CONCLUSIONES:

Faltan los documentos/informes que acrediten la comprobación de las condiciones especiales de ejecución previstas en el PCAP, tanto laborales como sociales indicadas, acerca de la proporción entre personal temporal y fijo, así como de la contratación del seguro de responsabilidad civil.

También debería justificarse en el expediente el motivo del no inicio de imposición de penalidades por causa de la demora en la ejecución de la obra.

RECOMENDACIONES:

Se deberían acreditar en el expediente los extremos indicados en el apartado anterior de Conclusiones.

Expediente 140/19/CON
Centro Gestor: Contratación
Suministro derivado de acuerdo marco

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Objeto: "Suministro de energía eléctrica por la Diputación de Valencia", a la empresa Endesa Energía, SAU, derivado del acuerdo marco formalizado por la Central de Servicios Innovadores y Sostenibles de la Diputación de Valencia.

Adjudicatario: ENDESA ENERGIA, SAU (A81948077)

con una duración de un año a contar desde la fecha del contrato, de acuerdo con las tarifas aplicables, según oferta del adjudicatario y actualizaciones de las tarifas de conformidad con el pliego

Precio de adjudicación: 994.126,50 (IVA Incluido) Importe estimado máximo

Fecha inicio contrato 09/07/2019

Plazo de duración: con una duración de un año a contar desde la fecha del contrato, por tanto, hasta 8/07/2020

Fecha finalización: No exista acta de recepción si bien parce que la última factura aprobada es de fecha 07/09/2020

No se ha ejecutado en el plazo inicialmente previsto ya que debió terminar el 8 de julio de 2019
Resultado: demora en la ejecución. No se han tomado medidas

De conformidad con la cláusula del PCAP 35.2. Ejecución, cumplimiento, abono del precio, recepción y liquidación La ejecución de las prestaciones del acuerdo marco se realizará por la empresa contratista con sujeción a lo establecido en el clausulado y de acuerdo con lo que se establece en el presente pliego, en el PPT, en su propia oferta, y de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto reciba del responsable de la entidad contratante o del responsable del acuerdo marco. Se establece como condición especial de ejecución el cumplimiento, en todos los términos, de la oferta realizada por el licitador y que fue determinante de su adjudicación. En cuanto al cumplimiento, recepción y liquidación del contrato, el órgano de contratación de la entidad contratante determinará si el suministro realizado por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las condiciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción; todo eso de acuerdo con los artículos 210 y 311 de la LCSP. El contrato basado se considera cumplido por el contratista, cuando este haya realizado la totalidad de su objeto.

En relación con esto indicar que No hay acta de finalización.

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, daños y perjuicios, transmisión de derechos de cobro, modificaciones y suspensiones del contrato, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, liquidación, garantías y recursos, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas.

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

En relación con el plazo garantía indicar: Según clausula 33.2. del PCAP Una vez efectuada la recepción o conformidad según lo establecido en los artículos 201 de la LCSP, comenzará el plazo de garantía, que será el que se determine en el contrato derivado. El contrato Derivado no establece plazo de garantía.

CONCLUSIONES:

El plazo de duración del contrato se excedió durante más de un año sobre lo inicialmente adjudicado.

RECOMENDACIONES:

Debería hacerse un seguimiento más exaustivo en cuanto a las fechas de finalización de los contratos de suministros, procediéndose a iniciar los tramites de los nuevos contratos antes del vencimiento de los anteriores.

Expediente 202/18/CON
Centro Gestor: Proyectos Técnicos
Contrato de Obras Abierto Ordinario
Objeto: Obras de remodelación de un local en planta baja destinado a oficinas de Diputación en les Comarques de Llíria

Adjudicatario: URBAMED INFRAESTRUCTURAS, S.L B98448855 S.L.

Contrato 7/06/2019

Precio de adjudicación: 226.943,38 € (IVA incluido) = 187.556,51 + 39.386,87

Coste final: 231.933,342 € (se ha tramitado certificación 5 y final de las obras con un exceso en la medición general que asciende a 4.989,96 €).

Fecha inicio contrato 28/10/2019

Plazo de ejecución: Hasta el 28-02-2020 (Según PCAP plazo de ejecución 4 semanas o el ofertado por el adjudicatario. Según cláusula 3 del Contrato el plazo de ejecución inicial es de 3 meses y una semana (Plazo el ofertado por el adjudicatario) contados desde la firma del acta de comprobación del replanteo (28-10-2019). (Plazo para la comprobación del replanteo 1 mes desde la firma contrato realizada 7/06/19).
Se prorroga el plazo inicial de 3 semanas, hasta el 28-2-2020, por Decreto núm. 1468, de fecha 3 de febrero de 2020, del diputado delegado de Contratación y Suministros.

Fecha finalización: Acta de recepción de fecha 24/03/2020

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Resultado: No se ha ejecutado en el plazo previsto ya que debió terminar el 28/02/202 y finalizó el 24/03/2020. Al respecto cabe destacar: La demora en la ejecución, 24 días. No se han tomado medidas.

La extinción del contrato ha sido por su cumplimiento.

No consta en el expediente actuación alguna de reclamación de daños y perjuicios ni imposición de penalidades de las previstas en el PCAP. Sin embargo, sí existe demora en el plazo de ejecución.

Todos los pagos se han realizado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, según detalle:

Fecha de pago	*Importe*	*Núm. DECRETO APROB. CERTIFICACIÓN*	*FECHA DECRETO*	*Texto Libre*
06/02/2020	41.320,58	332	10/01/2020	CERT. Nº 1,
30/01/2020	21.299,88	967	14/01/2020	CERT. Nº 2,
14/05/2020	101.203,11	3756	23/04/2020	CERT. Nº 3,
14/05/2020	73.598,49	3756	23/04/2020	CERT. Nº 4,
25/01/2021	13.903,22	39	05/01/2021	CERT. Nº 5 Y FINAL

En cuanto al cumplimiento de obligaciones contractuales y condiciones especiales de ejecución, señalar que consta informe técnico de 11/12/2020, en el que se indica: Que la reforma se realizó, básicamente, en dos fases correspondientes a dos mitades aprovechando la forma en U con dos huecos a la calle, por lo que es público y notorio que la citada oficina permaneció abierta al público durante las obras de reforma que se realizaron entre el 28 -10 -2019 y el 28 -02 -2020. Que consta en el expediente certificación acreditativa de la retirada y gestión de los residuos de obra conforme a la legislación medioambiental.

En cuanto a las prórrogas señalar que: Se prorroga el plazo inicial de 3 semanas, hasta el 28-2-2020, por Decreto núm. 1468, de fecha 3 de febrero de 2020, del diputado delegado de Contratación y Suministros.

En relación con esta ampliación del plazo señalar la siguiente observación:

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Se establece como criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor dos: 1.- la Mejora en el plazo de ejecución (La oferta sobre la reducción del plazo previsto en el proyecto para la ejecución de la obra se puntuará, según juicio de valor, de cero (0) a diez (10) puntos) y 2.- Organización de la Obra. Su puntuación será estimativa con un máximo de 10 puntos y se tendrá en cuenta: La adecuación de la organización propuesta al tamaño y a las especiales circunstancias de la obra, esto es, la coherencia de lo desarrollado en la memoria con el volumen de la obra proyectada y la especial circunstancia que supone tener que mantener parte de la oficina operativa en tanto se ejecutan las obras, atendiendo a la adecuación de los expuesto en la memoria con la actuación real proyectada, evitando ambigüedades y términos técnicamente inadecuados. Se puntuará hasta 5 puntos de 10.

Por otra parte se establecen como Otras condiciones especiales de ejecución: La ejecución de las obras no puede conllevar el cierre total de la oficina, por lo que estas deberán desarrollarse en dos fases, de tal manera que siempre existe un local de atención al público. Al respecto, la dirección facultativa tomará las previsiones necesarias.

En el Anexo I. apartado Q.2 del PCAP. Penalidades por incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 LCSP): Se especifica NO
En el apartado Q4. Penalidades por demora en el cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales de la prestación objeto de contrato: Se especifica SÍ. El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización. En lo relacionado con el cumplimiento de estas obligaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP y a lo recogido en el presente pliego.
Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.
En relación con esto observar que se aprobó la ampliación del plazo de ejecución, en base a informe técnico de 28/02/20, en el que se tiene en cuenta circunstancias como: 1-Interrupción del plazo de suministro de diversos materiales por periodo vacacional de fiestas navideñas de los fabricantes.

2-Consideración en la ampliación de plazo de los días festivos de diciembre y enero. 3-Ejecución de la obra en dos fases dependientes. La necesidad de realizar la obra en dos zonas, teniendo que finalizar completamente la fase primera para realizar el traslado de los funcionarios y poder realizar la segunda parte de la obra, provoca que la falta de suministro de materiales en la fase uno sea una actividad crítica que alarga el plazo de la ejecución total de la intervención

No se ha transmitido derecho de cobro alguno.

El plazo de garantía de las obras fue verificado, finalizando el 12/02/2021, siendo el acta de recepción de 12/02/2020.

Existe informe para la devolución de la garantía de fecha 9/04/2020, positivo.

La liquidación del contrato fue aprobada por Decreto 5023 de 03/06/2021, con saldo 0,00 €.

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

La devolución de la garantía fue aprobada por Decreto 7854 de 25/08/2021 excediendo el plazo de dos meses establecido en el artº 111 LCSP, a contar desde la finalización del periodo de garantía (24/04/2021). No consta en el expediente justificación de la notificación al adjudicatario del decreto que autoriza la devolución de la garantía.

No consta la presentación de recurso alguno en cuanto a la ejecución y extinción del contrato.

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, daños y perjuicios, transmisión de derechos de cobro, modificaciones y suspensiones del contrato, cesiones y subcontrataciones, y recursos, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas.

CONCLUSIONES:

Del análisis de la documentación obrante en el Gestor de Expedientes, se deduce una mora en la ejecución de la obra de 24 días, sobre esta demora no se ha tomado medida alguna a pesar de que en el PCAP constaba la imposición de penalidades en el caso de demora.

En lo que respecta a la devolución de la garantía, se ha excedido el plazo de dos meses establecido en la LCSP -artículo 111- desde la finalización del periodo de garantía

RECOMENDACIONES:

Se deben justificar en el expediente los motivos de no imposición de penalidades por demora en los casos en que así estuviese previsto en los PCAP y mejorar el seguimiento en los plazos de devolución de garantías, ya que -de excederse- pueden dar origen a reclamaciones de intereses de demora o gastos ocasionados por comisiones por avales.

Expediente 46/17/CAR
Centro Gestor: Carreteras
Contrato de Obras Abierto Ordinario
Objeto: "Refuerzo de firme y mejoras puntuales en la carreteras CV-345. Tramo de Higueruelas al Cerro de la Nevera (V-195).

Adjudicatario: Agrupación Guinovart Obras y Servicios Hispania, SA, A79488847

Precio de adjudicación: 1.985.429,45 (inicial)+ 164.483,39 (modificado)= 2.149.912,85 € (IVA incluido).

Coste final: 2.348.163,13 € (se ha tramitado certificación final de las obras con un exceso en la medición general que asciende a 198.250,28 €).

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

No se ha ejecutado en el plazo inicialmente previsto ya que debió terminar el 8 de julio de 2019 y las obras acabaron en enero de 2020. Al respecto cabe destacar:

- El contrato se firmó el 7/11/2018, con un plazo de ejecución de 5 meses.
- El replanteo realizado el 26/11/2018 fue negativo porque faltaba la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, la apertura del centro de trabajo y la contratación de asistencias técnicas.
- El 23/05/2019 la directora de las obras y responsable del contrato emitió informe solicitando autorización para redactar proyecto modificado y para continuar provisionalmente la ejecución de las obras. No consta acuerdo
- el proyecto modificado fue aprobado por Decreto 14662 de 27/12/2019, sin modificar su plazo de ejecución.
- Se tramitaron diez certificaciones del proyecto inicial, siendo la última la correspondiente a los trabajos realizados en el mes de noviembre de 2019 (también fuera del plazo de ejecución).
- La certificación número 11 correspondiente al mes de enero de 2020 se aplica íntegramente al proyecto modificado.
- Consta en el expediente informe de la directora de la obra (expedido a efectos de clasificación de contratistas el 26/06/20) indicando que las obras, incluyendo el modificado, se ejecutaron en 2019.

La extinción del contrato ha sido por su cumplimiento.

No consta en el expediente actuación alguna de reclamación de daños y perjuicios ni imposición de penalidad. Sin embargo, sí existe demora en el plazo de ejecución y el plan de seguridad y salud se aprobó en 6/02/2019, no constando fecha de su presentación, y de conformidad con la cláusula 21 PCAP, y 17 g) -no es la 16- debió presentarlo hasta el 26/11/2018.

Todos los pagos se han realizado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, según detalle:

Fecha de pago	*Importe*	*Núm. DECRETO APROB. CERTIFICACIÓN*	*FECHA DECRETO*	*Texto Libre*
17/05/2019	41.320,58	5563	13/05/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 1, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
31/05/2019	116.158,95	5923	20/05/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 2, REFUERDO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN CV-345

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

06/06/2019	153.629,24	6464	29/05/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 3, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
29/07/2019	269.188,60	8730	16/07/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 4, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
18/09/2019	375.311,28	10176	06/09/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 5, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
26/09/2019	309.164,74	10620	19/09/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 6, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
15/10/2019	42.850,67	11256	04/10/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 7, REFUERZO DE FIRME Y MENORAS PUNTUALES CV-345
12/11/2019	532.270,23	12400	06/11/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 8, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
12/12/2019	144.616,27	13365	29/11/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 9, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
30/01/2020	918,89	831	14/01/2020	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 10, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
31/03/2020	164.483,40	2924	24/03/2020	V-195/1, 141/19/CAR, CERT. Nº 11, MODIFICADO DE REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN CV-345
25/06/2020	198.250,28	5734	17/06/2020	V-195/1, 141/19/CAR, CERTIFICACIÓN FINAL

En cuanto al cumplimiento de obligaciones contractuales y condiciones especiales de ejecución, señalar que estos PCAP fueron aprobados de conformidad con el TRLCP, Real Decreto Legislativo 3/2011, constando en el expediente tanto el libro de incidencias, certificaciones, como certificado del jefe de obra del 26/06/20 antes citado.

No se ha transmitido derecho de cobro alguno.

La modificación contractual fue aprobada por Decreto 14662 de 27/12/2019.

El plazo de garantía de las obras fue verificado, finalizando el 12/02/2021, siendo el acta de recepción de 12/02/2020.

La liquidación del contrato fue aprobada por Decreto 2889 de 31/03/21, con saldo 0,00 €.

La devolución de las garantías fue aprobada por Decretos 7849 y 7850 de 25/08/2021 (correspondientes al contrato inicial y al modificado), excediendo el plazo de dos meses establecido en el artº 111 LCSP, siendo abonadas el 15/09/2021.

No consta la presentación de recurso alguno en cuanto a la ejecución y extinción del contrato.

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

CONCLUSIONES:

Del análisis de la documentación obrante en el Gestor de Expedientes, se deduce una mora en la ejecución de la obra y en la aprobación del Plan de Seguridad Y Salud, sobre esta demoras no se ha tomado medida alguna.

En lo que respecta a la devolución de la garantía, se ha excedido el plazo de dos meses establecido en la LCSP -artículo 111- desde la finalización del periodo de garantía

RECOMENDACIONES:

Se deben justificar en el expediente los motivos de no imposición de penalidades por demora en los casos en que así estuviese previsto en los PCAP y mejorar el seguimiento en los plazos de devolución de garantías, ya que -de excederse- pueden dar origen a reclamaciones de intereses de demora o gastos ocasionados por comisiones por avales.

IV.- TRÁMITE DE ALEGACIONES.

Los trabajos de análisis de los expedientes examinados fueron sometidos el 16 de noviembre a los correspondientes centros gestores propietarios de los mismos para que hicieran las alegaciones que estimaran oportunas concediéndoles el plazo de 15 días también previsto en la Circular 1/1999, de 26 de marzo, de la Intervención General de la Administración del Estado, de control financiero.

Se han presentado alegaciones por los departamentos de Bienestar Social, Proyectos Técnicos y Carreteras, el Departamento de Informática nos ha comunicado que no hacen alegaciones mientras que el de Contratación no se ha pronunciado.

Las alegaciones se integran en el presente informe como Anexos

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

Bienestar Social

INFORME

Que emite el Jefe del Servicio de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Valencia en relación con el informe provisional de control financiero emitido por la Intervención de Fondos sobre el expediente 209/19/CON (Expojove), edición 2019-2020.

Al respecto ha de puntualizarse lo siguientes:

1.- Las condiciones especiales de ejecución relacionada con la igualdad consistían en la contratación paritaria de hombre y mujeres en idénticas categorías y salarios. Así se desprende del pliego de condiciones y así se ejecutó.

2.- Respecto de las condiciones especiales de carácter social, sí figura, en el expediente la relación de trabajadores. En los TC2 están perfectamente localizados los trabajadores de la empresa Imagine Desing SL que se adscriben al Proyecto Expojove. En sus informes de vida laboral constan las circunstancias de cada uno de ellos. No se entiende que se alegue inexistencias de datos suficientes para efectuar el control.

La mayoría de los trabajadores fueron extraídos de las listas del desempleo del Servef, cuestión que se constató aunque no figurase expresamente recogido en el informe de la Directora de Deportes.

El número de niños y niñas que accedieron al reciento es, para este servicio gestor, un dato que no afecta al contrato y a su ejecución. Antes bien sería un dato a través del cual, la delegación podrá extraer conclusiones respecto de futuros proyectos pero ni en los pliegos ni en el contrato se hace referencia expresa a que dicho conteo sea una condición contractual.

La identificación corporativa de los trabajadores adscritos al Stand de la Diputación de Valencia fue, como siempre, una camiseta en la que está serigrafiada un anagrama de la Diputación de Valencia.

De una simple lectura de pliego de condiciones queda meridianamente claro que dichos trabajadores no tenían relación con la Diputación. Nada ha de hacerse para que quede patente. Tal requisito es inherente a la naturaleza del servicio que se contrata.

Por último significar que el Servicio de Bienestar Social destacó diariamente dos técnicos de la Diputación de Valencia (la Directora de Deportes y un Técnico de Juventud) con la instrucción clara de control de la debida prestación del servicio contratado.

Este Servicio entendía que lo inicialmente informado era suficiente. No obstante se toma nota de las observaciones del informe provisional de control financiero

al objeto de seguir progresando en la transmisión de la información del expediente.

Es cuanto he de informar.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Intervenció

DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Proyectos Técnicos

Alegaciones al informe provisional de fiscalización de los exptes 202-18-CON y 45-19-PRT

202-18-CON

Se observa que se ha omitido involuntariamente la grabación en el Gestor del *CERTIFICADO FINAL DE OBRA*, que es de fecha 24-02-2020, por lo que se incluye ahora, en el directorio raíz, con fecha 24-11-2021, (página 2 de 13).

La obra sí finalizó en plazo, aunque la formalización del Acta de recepción sufrió demora por discrepancias en las relaciones valoradas que reclamaba la empresa y por dificultades en concertar fecha en los inicios de confinamiento covid-19.

El retraso en la devolución de la garantía nos enseña debemos notificar fehacientemente al director de obra, con las reiteraciones periódicas fehacientes si fuera necesario, hasta la presentación del certificado de estado de las obras.

Se toma nota de las recomendaciones para subsanar los defectos observados y mejorar la tramitación administrativa.

45-19-PRT

La documentación que justifica que más del 50% de trabajadores adscritos a la obra disponían de contrato de carácter indefinido y la póliza y el certificado acreditativo de la vigencia del seguro de responsabilidad civil consta en el directorio raíz del expediente. Toda esta documentación se comprobó previamente a la suscripción del Acta de comprobación del replanteo. No obstante, se vuelve a grabar la misma documentación de forma ordenada en una nueva carpeta denominada *Condiciones especiales de ejecución*.

Respecto del plazo de ejecución cabe realizar las siguientes observaciones:

Las certificaciones ordinarias, de la primera a la sexta, las firma Gerardo del Rio Domínguez, que según el contrato de obras actuaba en nombre y representación de la empresa IMBESTEN GESTIÓN INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

A principios de julio de 2020, la jefa de obra de la empresa anuncia en una de las últimas visitas de obra que se rumorea que la empresa va a ser vendida. De hecho, la última de las certificaciones ordinarias, la sexta, está firmada el 8 de julio de 2020 por el Sr. Gerardo del Rio Domínguez.

El 9 de julio de 2020 se recibe un correo electrónico de la jefa de obra de la empresa indicando que el administrador de la empresa es el Sr. Javier Roca Prats.

El 13 de julio de 2020 se realiza una visita de obra a la que acude el Sr. Javier Roca Prats, en la que se indican las incidencias de la obra que quedan por resolver.

El 20 de julio de 2020 firma el acta de recepción desfavorable por la empresa la jefa de obra.

Se estuvieron haciendo reparaciones para subsanar las incidencias indicadas en el acta de recepción hasta finales de septiembre de 2020.

También a finales de septiembre de 2020, la jefa de obra de la empresa indicó que dejaba de trabajar en IMBESTEN GESTIÓN DE INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

Tras varios intentos, hasta febrero de 2021 no es posible contactar con el Sr. Javier Roca Prats para revisar la obra y darla por finalizada.

Finalmente, el 7 de mayo de 2021 se suscribe el Acta de Recepción de la obra.

Este Servicio no ha podido instar la imposición de penalidades por falta de medios humanos. Se ha concentrado toda la prioridad en perseguir y lograr que se normalizaran las incidencias acaecidas, se acabaran las obras y se subsanaran las deficiencias comunicadas, tratando a su vez de mitigar las importantes molestias causadas al centro educativo durante el curso escolar.

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA

Carreteras

N/REF *DVAC21EI0305 (2317/21/CAR)* (Cítese al contestar)
DESTINATARIO Sección de Administración
TIPO DE COMUNICACIÓN Informe Técnico del **Servicio de Construcción y Control de Calidad**

ASUNTO: ***Informe provisional de control permanente desarrollado sobre el área de contratación, con especial referencia a los efectos y extinción de los contratos finalizados en 2020.***

INFORME:

Habiéndose recibido informe de control del Área de Contratación respecto al contrato de servicios T-738/L1, T-738/L2 y T-738/L3 y el contrato de obra V-195/1, a continuación se informa acerca de las singularidades de cada uno de los contratos.

En lo referente al contrato de servicios **T-738 /L3** se detallan en negrita las particularidades del mismo:

Liquidación del contrato: En discusión.

- **Efectivamente debió haberse liquidado el contrato. Al estar en litigio la liquidación, el contratista opuso reparos en su momento para firmarla. Finalmente el contratista optó por iniciar el Expediente de Responsabilidad Patrimonial para contemplar los daños y perjuicios causados y que no tenía el deber de soportar, cuyo informe ha informado favorablemente esta Dirección Facultativa. Se debe liquidar el contrato con saldo nulo, sin consecuencias económicas.**

Se acordó en acta de fecha 30/03/2020 la suspensión temporal del contrato como consecuencia de decreto de estado de alarma, a los efectos únicamente de labores de vigilancia y control de las obras al estar estas paradas, reanudándose el 14/04/2020 mediante acta.

- **No hay pronunciamiento de órgano competente.**

Resto de extremos comprobados: extinción del contrato, transmisión de derechos de cobro, modificaciones, prórrogas, cesiones y subcontrataciones, o no han procedido o de su examen no se han detectado problemas. Liquidación, y devolución de garantía están pendientes.

- **Pendiente de liquidar**

RECOMENDACIONES:

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Que los informes mencionados analicen de forma detallada el cumplimiento, al menos de las condiciones especiales de ejecución, las mejoras ofertadas y los requisitos de ejecución específicos que se consideren más importantes.

- **Respecto de las Recomendaciones que se hacen en el informe, s tendrán en cuenta por parte del Servicio de Construcción y Control de Calidad para próximos contratos de servicio.**

En lo referente al contrato de obras **V-195/1** se detallan en negrita las particularidades del mismo:

No se ha ejecutado en el plazo inicialmente previsto ya que debió terminar el 8 de julio de 2019 y las obras acabaron en enero de 2020. Al respecto cabe destacar:

- **No es correcto, la fecha finaliza el 8 de noviembre de 2019, acabando el contratista en plazo.**

El contrato se firmó el 7/11/2018, con un plazo de ejecución de 5 meses.

- **No es correcto, según se detalla posteriormente se amplió a 8 meses y 3 semanas, debido a su modificado.**

El replanteo realizado el 26/11/2018 fue negativo porque faltaba la aprobación del Plan de Seguridad y Salud, la apertura del centro de trabajo y la contratación de asistencias técnicas.

- **El Plan de Seguridad y salud, consta registro de entrada el 24 de enero de 2019, con su versión definitiva, si bien no se entregó esta versión por sede @ hasta que hubo Asistencia Técnica que pudiera supervisarlo. El nombramiento del CSS depende del Órgano de contratación, por lo que esta demora no fue imputable al contratista.**

El 23/05/2019 la directora de las obras y responsable del contrato emitió informe solicitando autorización para redactar proyecto modificado y para continuar provisionalmente la ejecución de las obras. No consta acuerdo.

- **El acuerdo de autorización de redacción del Proyecto modificado consta en el apartado de incidencias, junto con la propuesta de ampliación de plazo inicial de la dirección de obra de 2 meses, siendo finalmente el contemplado en el modificado de 3 meses y 3 semanas.**

El proyecto modificado fue aprobado por Decreto 14662 de 27/12/2019, sin modificar su plazo de ejecución.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

- **Se ha subido el Proyecto modificado al gestor de expedientes donde figura la ampliación de plazo del modificado en 3 meses y 3 semanas.**

Se tramitaron diez certificaciones del proyecto inicial, siendo la última la correspondiente a los trabajos realizados en el mes de noviembre de 2019 (también fuera del plazo de ejecución).

- **La última certificación del mes de noviembre no se encuentra fuera de plazo, ya que el acta de inicio es de fecha 8 de febrero de 2019 que, con la ampliación del plazo del modificado, finaliza 8 de noviembre de 2019. Fecha en la que comunica el contratista que ha finalizado los trabajos, registro de entrada de 11 de noviembre. Nota: la Dirección facultativa redondeó a 4 meses, según consta en los datos incluidos en el acta de recepción de la obra.**

- **La Dirección de obra comunicó el fin de obra al Órgano de Contratación _ Representante de la administración de la Dirección del Área de carreteras_ Intervención con fecha 22 de noviembre de 2019. Estando pendiente de aprobación el Proyecto Modificado nº1.**

La certificación número 11 correspondiente al mes de enero de 2020 se aplica íntegramente al proyecto modificado.

- **La obra no pudo recibirse y, por lo tanto tramitar su medición general, hasta que no se aprobó el modificado y, se estableciera por Intervención General y la Dirección del Área, la fecha para el acta de recepción, que se estableció el 12 de febrero de 2020. (Se tarda más de 2 meses en establecer fecha para la recepción de la obra desde la solicitud por el contratista).**

- **El 10 de febrero se remite una certificación ordinaria, fuera de plazo, con el fin de minimizar el agravamiento al contratista, por la dilación en el plazo del establecimiento de la fecha del acta de recepción de la obra. (causa no imputable al contratista, ya que él había terminado sus trabajos en plazo (8 de nov. de 2019).**

- **La medición general se remite fuera de plazo, 27 de mayo de 2020. Demora de 2,5 meses no imputable al contratista y sí a la Dirección facultativa, si bien coincide con la suspensión por el estado de Alarma y el establecimiento de los nuevos procedimientos del teletrabajo y el confinamiento declarado por el COVID.**

Consta en el expediente informe de la directora de la obra (expedido a efectos de clasificación de contratistas el 26/06/20) indicando que las obras, incluyendo el modificado, se ejecutaron en 2019.

La extinción del contrato ha sido por su cumplimiento.

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

No consta en el expediente actuación alguna de reclamación de daños y perjuicios ni imposición de penalidad. Sin embargo, sí existe demora en el plazo de ejecución y el plan de seguridad y salud se aprobó en 6/02/2019, no constando fecha de su presentación, y de conformidad con la cláusula 21 PCAP, y 17 g) -no es la 16- debió presentarlo hasta el 26/11/2018.

- **El PSS se entregó de manera provisional, para su supervisión por la Dirección de Obra, dentro del mes que establece el PCAP, si bien al no existir Coordinador de Seguridad y Salud, se dilató la entrega del documento definitivo por la sede.**

Todos los pagos se han realizado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones, según detalle:

Fecha de pago	*Importe*	*Núm. DECRETO APROB. CERTIFICACIÓN*	*FECHA DECRETO*	*Texto Libre*
17/05/2019	41.320,58	5563	13/05/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 1, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
31/05/2019	116.158,95	5923	20/05/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 2, REFUERDO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN CV-345
06/06/2019	153.629,24	6464	29/05/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 3, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
29/07/2019	269.188,60	8730	16/07/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 4, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
18/09/2019	375.311,28	10176	06/09/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 5, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345
26/09/2019	309.164,74	10620	19/09/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 6, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
15/10/2019	42.850,67	11256	04/10/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 7, REFUERZO DE FIRME Y MENORAS PUNTUALES CV-345
12/11/2019	532.270,23	12400	06/11/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 8, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
12/12/2019	144.616,27	13365	29/11/2019	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 9, REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN LA CV-345
30/01/2020	918,89	831	14/01/2020	V-195, 46/17/CAR, CERT. Nº 10, REFUERZO FIRME Y MEJORAS PUNTUALES CV-345

FIRMADO

1.- Interventor General de DIPUTACION - José Eugenio Garcerán Rodríguez 09-dic-2021 17:46:02

31/03/2020	164.483,40	2924	24/03/2020	V-195/1, 141/19/CAR, CERT. Nº 11, MODIFICADO DE REFUERZO DE FIRME Y MEJORAS PUNTUALES EN CV-345
25/06/2020	198.250,28	5734	17/06/2020	V-195/1, 141/19/CAR, CERTIFICACIÓN FINAL

En cuanto al cumplimiento de obligaciones contractuales y condiciones especiales de ejecución, señalar que estos PCAP fueron aprobados de conformidad con el TRLCP, Real Decreto Legislativo 3/2011, constando en el expediente tanto el libro de incidencias, certificaciones, como certificado del jefe de obra del 26/06/20 antes citado.

No se ha transmitido derecho de cobro alguno.

La modificación contractual fue aprobada por Decreto 14662 de 27/12/2019.

- **La fecha del acta de recepción viene condicionada por la agenda de Dirección del Área e Intervención, ya que ellos establecen la fecha de dicho acto. Existe un lapsus de tiempo de 2 meses y 15 días no imputables a ésta dirección de obra ni al contratista ya que fue comunicado el final de obra con fecha 22 de noviembre de 2019 y se estableció fecha de recepción del 12 de febrero, habiendo terminado las obras el 8 de noviembre**

El plazo de garantía de las obras fue verificado, finalizando el 12/02/2021, siendo el acta de recepción de 12/02/2020.

La liquidación del contrato fue aprobada por Decreto 2889 de 31/03/21, con saldo 0,00 €.

La devolución de las garantías fue aprobada por Decretos 7849 y 7850 de 25/08/2021 (correspondientes al contrato inicial y al modificado), excediendo el plazo de dos meses establecido en el artº 111 LCSP, siendo abonadas el 15/09/2021. No consta la presentación de recurso alguno en cuanto a la ejecución y extinción del contrato.

CONCLUSIONES:

Del análisis de la documentación obrante en el Gestor de Expedientes, se deduce una mora en la ejecución de la obra y en la aprobación del Plan de Seguridad Y Salud, sobre estas demoras no se ha tomado medida alguna.

- **Se ha constatado que no existe demora en la ejecución de la obra, en todo caso en el levantamiento de las actas de recepción o en la entrega de la medición general y certificación final de obra en las cuales se excedió del mes que establece la ley para ambos casos.**

En lo que respecta a la devolución de la garantía, se ha excedido el plazo de dos meses establecido en la LCSP -artículo 111- desde la finalización del periodo de garantía.

RECOMENDACIONES:

Se deben justificar en el expediente los motivos de no imposición de penalidades por demora en los casos en que así estuviese previsto en los PCAP y mejorar el seguimiento en los plazos de devolución de garantías, ya que -de excederse- pueden dar origen a reclamaciones de intereses de demora o gastos ocasionados por comisiones por avales.

Intervenció

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Esta es una copia impresa del documento electrónico generada por la aplicación informática Portafirmas.
Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.sede.dival.es/opencms/opencms/portal/index.jsp?opcion=verifica

Informática

> En relación a su oficio de 16 de noviembre, en el cual nos adjuntan informe provisional de control permanente, con el fin de que se realicen las alegaciones que consideremos oportunas, le comunico que no vamos a realizar alegaciones al mismo, al considerar que el informe es correcto.
>
> Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
>
> València, en el día de la firma

V. CONCLUSIONES

Se han detectado como irregularidades más relevantes que deberán ser corregidas

- En algunos casos se ha comprobado que no se han cumplido los plazos de ejecución y no se han tomado las medidas sancionadoras establecidas en los Pliegos.
- Con carácter general no existe un sistema de control de las condiciones especiales de ejecución, de las mejoras ofertadas por los licitadores ni de los elementos determinantes de las ofertas que decantan la adjudicación.

Del presente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Valencia al día de la fecha

EL INTERVENTOR

Intervenció